



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

### Nota

**Número:**

**Referencia:** COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 4/2020

**A:** Veronica Montes (ONC#JGM), PAGELLA HERNAN (ONC#JGM), Juan Cruz Sellan (DNCBYS#JGM), Diego Ignacio Amanto (ONC#JGM),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

#### COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 4/2020

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

**El artículo 31 del Decreto Delegado N° 1023/2001** por el que se aprobara el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, establece: “*ARTÍCULO 31.— GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contra-garantías por anticipos otorgados por la Administración Nacional, en las formas y por los montos que establezca la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que aquélla determine.*”

Por su parte, **el artículo 73 del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016**, dispone “*ARTÍCULO 73.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía regulada en el artículo 78, inciso*

*d) del presente reglamento.”*

**El artículo 78 del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016**, dispone en lo que aquí interesa: “**ARTÍCULO 78.- CLASES DE GARANTÍAS.** *Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:.....*”

*d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.*

*e) De impugnación al dictamen de preselección: por el monto determinado por la jurisdicción o entidad contratante en el pliego de bases y condiciones particulares.....”*

**El artículo 32 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63/2016 establece:** “**ARTÍCULO 32.- GARANTIA DE IMPUGNACIÓN.** *La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:*

*a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.*

*Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.*

*Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.*

*Cuando lo que se impugne no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares.*

*Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.*

*b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.*

*c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.*

*Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.”*

Habiendo realizado la reseña normativa del tema que nos ocupa, esta Oficina realiza la siguiente interpretación con

carácter general:

- Existe la posibilidad de resolver una impugnación haciendo lugar parcialmente a la misma, por cuanto en dicha presentación será posible que los interesados realicen planteos diversos que en consecuencia podrán dar lugar a soluciones jurídicas también diversas.
- Se entiende que en aquellos casos en que se hiciera lugar a la impugnación -aunque sea en parte- corresponderá la devolución íntegra de la correspondiente garantía de impugnación, por las dificultades que puede implicar el cálculo del monto que correspondería devolver o bien por la problemática que puede traer aparejada la ejecución parcial de cierto tipo de garantías, y considerando que la normativa nada aclara al respecto y que en caso de duda corresponde estar a favor del administrado. (IF-2019-08246420-APN-ONC#JGM)
- El TRES POR CIENTO (3%) a que hace referencia el inciso d) del artículo 78 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, así como el inciso a) del artículo 32 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, deberá calcularse sólo sobre el monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato, sobre los que recaiga la impugnación.
- En aquellos casos en que un oferente hubiere cotizado un renglón en forma parcial, el TRES POR CIENTO (3%) a que hace referencia el inciso d) del artículo 78 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, así como el inciso a) del artículo 32 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, deberá calcularse sobre el mismo porcentaje por el que se hiciera la cotización parcial en relación con el monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato que se impugnara.  
Ejemplo:

Empresa A cotizó el 100% del Renglón 1°, para la adquisición de 50 unidades del bien “x”, siendo el precio unitario \$ 1.000 y el precio total \$ 50.000 (por el total de las 50 unidades) del Renglón.

La Empresa B cotizó por el 20% del Renglón 1° (10 unidades), siendo el precio unitario \$ 1.100 y el precio total \$ 11.000.

La Comisión Evaluadora recomienda adjudicar el 100% del Renglón N° 1 a la Empresa A.

La empresa B impugna el dictamen. La garantía que debe constituir al efecto debe ser el TRES POR CIENTO (3%) del 20% de la oferta de la empresa A, es decir, \$ 300 en lugar de \$ 1.500.

Sin otro particular saluda atte.